

**RESOLUCIÓN**

TRD-1141.13.490

**RESOLUCIÓN No. 490**

Septiembre 12 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el título I el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa y Art. 1º. De la Ley 80 de 1993 y hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública demande en procura del progreso local.

Que el numeral 4, literal c del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa del Decreto 1082 de 2015, indican que es procedente la Contratación Directa en el caso de convenios, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 Acto administrativo de justificación la contratación directa. Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que en cumplimiento de lo anterior, se expide el presente acto administrativo, para la celebración del **“ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 29 N°28-19 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES CESPA”**. Por valor de es de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) MCTE., IVA INCLUIDO.**

Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Palmira, en los Estudios Previos elaborados para el presente contrato de arrendamiento define y justifica la necesidad de contratación fundamentalmente en los siguientes términos:

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



## RESOLUCIÓN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa en los siguientes términos:

**Causal que se invoca:** La presente contratación directa se justifica la modalidad Selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Descartadas las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, aterrizamos en la modalidad de contratación directa con base en la verificación que se ha efectuado de las causales que en listan o enmarcan dentro de estas modalidades, se puede concluir que para la contratación requerida se puede invocar las disposiciones contenidas en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

a) **Determinación del objeto a contratar.** El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el **“ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 29 N°28-19 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES CESPA”**.

- ✓ **Condiciones que se exigirán al contratista.** Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo: Ubicación del sitio dentro del perímetro urbano de Palmira, espacios grandes y amplios (salones zonas comunes), cuenta con mantenimiento permanente y a la hora que se requiera, las instalaciones del inmueble se encuentren en buen estado, las baterías sanitarias y el alcantarillado se encuentran en buen estado y son suficientes para el servicio contratado, cuenta con techos y pisos en buen estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Dirección de Contratación del Municipio, ubicada en el Séptimo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal, que además serán publicado en la página web, Colombia compra eficiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente proceso de selección esta soportado con la disponibilidad presupuestal **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) MCTE., IVA INCLUIDO.** El valor que genere los servicios requeridos, se imputarán al rubro presupuestal No. 3183111, Centro de costo 1175, Fondo 826, 933, 827, Proyecto 1600093, Palmira con Justicia y Resocialización, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 789 de abril 18 de 2017 (\$82.000.000) señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 355 de la Constitución política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y desarrollado por los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993, cuya figura está creada para la



## RESOLUCIÓN

suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución.

**PARÁGRAFO:** Antes de la suscripción del contrato podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en el artículo 69 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.  
17.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que los estudios y documentos previos se pondrán en la página de Colombia compra eficiente y la página web de la entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2.015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Palmira, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).



**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

*Redactor: Jeimy Johanna Rios Sosa – Profesional enlace Contratista de la Secretaria de Gobierno  
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde  
Aprobó: Fabio Mejía Velasco – Secretario de Gobierno*